

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Puerto Berrío, Trece (13) de Enero de Dos
Mil Veintitrés (2.023)

Sustanciación: Nro. 1.
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante: Darley Yurani Londoño Mercado.
Demandados: Sintrasant y ESE Hospital César
Radicado: 05579-31-05-001-2020-00251-00
Asunto: Se repone auto – Se Inadmite
Reforma a la demanda.

El doctor Víctor Alfonso Zuleta Quiñones, apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de octubre 7 de 2.023, alegando que el Despacho al rechazar de plano la reforma a la demanda es violatoria al debido proceso y de la tutela judicial efectiva de los derechos del trabajador y que el no haberle enviado la reforma y los anexos a las demás parte pasivas dentro del presente proceso es causa de inadmisión de la reforma a la demanda y no de rechazo de la misma.

CONSIDERACIONES:

De entrada, advierte el Despacho que en ningún momento el auto de octubre 7 de 2.022, referente a la no aceptación de la reforma a la demanda no fue rechazado de plano, sino que fue declarado improcedente ante la falta del envío de copia de la reforma a la demanda a las demás partes dentro del presente proceso, omitiendo no haberle concedido el término de los cinco (5) días a la parte demandante con el fin que subsanara lo anteriormente referenciado.

Por lo tanto, se repone el auto de octubre 7 de 2.022, con respecto a la declaratoria de la no aceptación de la reforma a la demanda y de conformidad con el artículo 28 mod. Ley 712 de 2001 art. 15.

Se Inadite la reforma a la demanda y se le concede un término de cinco (05) días a la parte demandante con el fin que subsane lo referente de la notificación personal de la reforma a la demanda a las direcciones electrónicas de las partes demandadas en los términos del art. 806 de 2.020 y la Ley 2213 de 2.022.

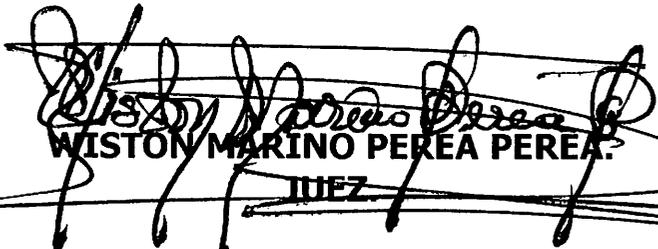
En mérito de lo expuesto el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO (ANT.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Se Repone el auto de octubre 7 de 2.022, con respecto a la declaratoria de la no aceptación de la reforma a la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 28 mod. Ley 712 de 2001 art. 15. Se Inadite la reforma a la demanda y se le concede un término de cinco (05) días a la parte demandante con el fin que subsane lo referente de la notificación personal de la reforma a la demanda a las direcciones electrónicas de las partes demandadas en los términos del art. 806 de 2.020 y la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS:


WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

001
17 Enero 2023
